

◎日本・ペルー友好病院建設計画のための贈与に関する日本国政府とペルー共和国政府との間の交換公文

(略称) ペルーとの日本・ペルー友好病院建設計画のための贈与取極

平成 十一年 五月 十九日 東京で
平成 十一年 五月 十九日 効力発生
平成 十二年 一月 七日 告示

(外務省告示第七号)

概要

1 援助の目的及び内容 日本・ペルー友好病院建設計画を実施するために必要な

(a) 日本・ペルー友好病院及び関連施設の建設に必要な生産物及び役務の供与

(b) 機材及びその据付けに必要な役務の供与

(c) 前記(a)及び(b)の生産物の輸送に必要な役務の供与

2 贈与の限度額 二十三億五千万円

(平成十一年度 五億千万円)

(平成十二年度 十八億四千万円)

3 贈与の使用期限

平成十二年三月三十一日まで (平成十一年度分)

平成十三年三月三十一日まで (平成十二年度分)

4 署名者

日本側 高村正彦外務大臣

ペルー側 フェルナンド・デ・トラセグニエス・グランダ外務大臣

ペルーとの日本・ペルー友好病院建設計画のための贈与取極

(Nota japonesa)

Tokio, 19 de mayo de 1999

Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 23 de diciembre de 1998 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa, para la ejecución del Proyecto de Construcción del Hospital de la Amistad Perú-Japón (en adelante se le denominará "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes de los dos Gobiernos, relativas a una cooperación económica japonesa adicional, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de dos mil trescientos cincuenta millones de yenes japoneses (#2.350.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación se hará efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los siguientes periodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa, a menos que dicho periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

(1) Primera Etapa:

el periodo entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 2000;
quinientos diez millones de yenes japoneses (#510.000.000).

(2) Segunda Etapa:

el periodo entre el 1 de abril de 2000 y el 31 de marzo de 2001;

un mil ochocientos cuarenta millones de yenes japoneses (#1.840.000.000).

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República del Perú y los servicios de nacionales japoneses o peruanos, que a continuación se mencionan: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales peruanas o personas jurídicas peruanas en el caso de nacionales peruanos.)

(a) productos y servicios necesarios para la construcción del Hospital de la Amistad Perú-Japón y instalación relacionada (en adelante se les denominará "las Instalaciones");

(b) equipos necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para las instalaciones de los equipos; y

(c) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a) y (b) hasta la República del Perú y los servicios necesarios para su transporte interno en la República del Perú.

- (2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en (1)(a) y (b), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1)(a), (b) y (c), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales peruanos.

4. El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"),

acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados, los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- (a) adquirir y nivelar los lotes de terreno necesarios para la construcción de las instalaciones;
- (b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;
- (c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República del Perú, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
- (d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;
- (e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
- (f) asegurar que las instalaciones construidas y los

productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Masahiko Kōmura
Ministro de Asuntos Exteriores
del Japón

Excelentísimo Señor
Fernando de Trazegnies Granda
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

(Nota peruana)

Tokio, 19 de mayo de 1999

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Fernando de Trazegnies Granda
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Excelentísimo Señor
Masahiko Kōnuma
Ministro de Asuntos Exteriores
del Japón